

Artículo 60. *Liquidación.*

Cuando se extinga la personalidad jurídica, tendrá lugar liquidación de la Junta, en la forma siguiente:

1. El Consejo de Administración procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Entidad Urbanística.

Todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 162 del RGU.

Mairena del Aljarafe a 14 de diciembre de 2021.—La Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Marta Alonso Lappí.

34W-10421

MARCHENA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado cuerpo legal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura y residuos sólidos urbanos a viviendas alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considera basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3. Los propietarios de fincas urbanas tienen obligación de formular declaración en el último trimestre de cada ejercicio, en la que conste los nombres y apellidos de los inquilinos de los edificios que explotan en arrendamiento. La falta de presentación de la declaración implicará la estimación de que la vivienda la disfrute el propietario.

De conformidad con el núm. 2 del artículo 203 de Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, serán sustituidos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles sujetos al pago de la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. La Administración de Rentas y Exacciones Municipales, a la vista de las declaraciones formuladas por los propietarios y de los documentos e informes que obren en el Ayuntamiento y en la propia Administración de Rentas, procederá a confeccionar el padrón o matrícula de los usuarios del servicio que se expondrá al público mediante edicto que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el plazo de 15 días, en cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar. El Padrón, con las reclamaciones debidamente informadas, será sometido a la Junta de Gobierno Local, de cuyo acuerdo se dará traslado a los reclamantes con la advertencia de los recursos que contra el mismo procedan. Los propietarios de viviendas y locales vienen obligados a comunicar a la Administración Municipal los nombres y apellidos de los arrendatarios e inquilinos dentro de los quince días siguientes a la celebración de contrato, considerándose la omisión de estas comunicaciones, que habrá que formularse por escrito, como infracción reglamentaria, que podrá sancionar la Alcaldía con multas en la cuantía y condiciones establecidas por las vigentes disposiciones.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 y ss de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Tarifas.*

La exacción de estos derechos o tasas se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Planeamiento urbanístico que tenga uso residencial.

Tarifa primera: Viviendas y locales situados en zonas que de acuerdo con el planeamiento urbanístico tengan uso residencial.

1) Tarifa bonificada: Viviendas destinadas a domicilio de carácter familiar (sean viviendas unifamiliares, de vecinos, en régimen de propiedad horizontal, etc).

Por cada unidad de

vivienda la cantidad de:

5,00 € semestre

2) Viviendas no destinadas a domicilio de carácter familiar. Por cada unidad de vivienda la cantidad de: .....	35,30 € semestre
3) Establecimientos industriales, comerciales o de servicio de superficie inferior a 200 metros: .....	35,30 € semestre
4) Establecimientos industriales, comerciales o de servicio de superficie superior a 200 metros cuadrados e inferiores a 400 metros cuadrados: .....	66,00 € semestre
5) Establecimientos industriales, comerciales o de servicio de superficie superior a 400 metros cuadrados: .....	150,00 € semestre
b) Planeamiento urbanístico que tengan asignado uso distinto del residencial. Tarifa segunda: Viviendas y locales situadas en zonas del municipio que de acuerdo con el planeamiento urbanístico tengan asignado uso distinto del residencial.	
6) Viviendas destinadas a domicilio de carácter familiar (sean viviendas unifamiliares, de vecinos, en régimen de propiedad horizontal, etc). Por cada unidad de vivienda la cantidad de: .....	5,00 € semestre
7) Viviendas no destinadas a domicilio de carácter familiar. Por cada unidad de vivienda la cantidad de: .....	35,30 € semestre
8) Inmuebles de almacenaje, almacenes de aperos y depósitos de maquinarias de vehículos industriales y agrícolas sin actividad comercial: .....	35,30 € semestre
9) Establecimiento de alimentación, restauración, y hostelería: .....	66,00 € semestre
10) Resto de establecimientos industriales y naves comerciales: .....	66,00 € semestre
Tarifa tercera:	
11) Establecimiento financiero: .....	500,00 € semestre
12) Contenedores de uso exclusivo y clubs sociales: .....	150,00 € semestre
13) Estaciones de Servicio: .....	200,00 € semestre

#### Artículo 6.º *Exenciones y bonificaciones:*

1. No se concederá exención alguna para esta tasa, sin perjuicio de la tarifa bonificada para las viviendas destinadas a domicilio con carácter familiar.

Tendrán la consideración de domicilio de carácter familiar, el definido al efecto para la vivienda habitual regulado por el artículo 54 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### Artículo 7.º

Las viviendas o locales de un mismo propietario, que tengan uno o más inquilinos o arrendatarios, devengarán cuotas individuales o independientes por cada uno de ellos. En las viviendas de Protección Oficial construidas en régimen de propiedad horizontal, así como las libremente construidas, también en régimen de propiedad horizontal, se girará una cuota única a nombre de la Comunidad de propietarios, exaccionándose la tasa por el importe que corresponda, según el número de viviendas que conste el bloque o edificio. No obstante, en caso de impago de la Comunidad de propietarios, podrá fraccionarse la tasa, en partes iguales, según el número de viviendas de que conste el edificio y girarse recibos individuales a cada uno de los propietarios, siendo desde ese mismo momento, aquellos, los sujetos pasivos de la tasa.

#### Artículo 8.º *Obligación de depósito de residuos.*

Los usuarios del servicio están obligados a depositar los residuos en los contenedores habilitados al efecto de donde serán recogidas por el personal del servicio de la limpieza pública municipal.

#### Artículo 9.º *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento del servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a al Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento al referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural. Cuando el alta no coincida con el primer día del periodo impositivo, el importe de la cuota de la tasa se prorrateará en proporción a los meses naturales del periodo impositivo que resten por transcurrir desde la fecha del alta. No procede prorrateo alguno en los casos de baja.

#### Artículo 10.º *Declaración de ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, que contenga los datos necesarios para su inclusión en el padrón.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

#### Artículo 11.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 12.º *Regulaciones de la prestación.*

Mediante bando de la Alcaldía se podrá establecer la recogida, de forma exclusiva, mediante uso de contenedores, en determinadas calles, zonas delimitadas o urbanizaciones.

*Disposición final.*

La presente modificación de la Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2021 y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Marchena a 29 de diciembre de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

36W-10912

## PALOMARES DEL RÍO

Doña Ana Isabel Jiménez Salguero, Alcaldesa-Presidenta de Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2021, aprobó inicialmente la «Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recaudación en vía ejecutiva de las cuotas adeudadas a Juntas de Compensación, entidades urbanísticas colaboradoras de conservación, y demás órganos análogos de naturaleza urbanística», cuyo anuncio ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 259, de 9 de noviembre de 2021.

No habiéndose interpuesto reclamaciones durante el periodo de exposición pública, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 del R.D.L. 2/2004, así como artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales aprobadas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LAS CUOTAS ADEUDADAS A JUNTAS DE COMPENSACIÓN, ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DE CONSERVACIÓN, Y DEMÁS ÓRGANOS ANÁLOGOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA.

*Artículo 1. Fundamento legal y objeto.*

Ejercitando las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de Palomares del Río establece la Tasa por la prestación del servicio de recaudación en vía ejecutiva de las cuotas adeudadas a Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación, y demás órganos análogos de naturaleza urbanística.

*Artículo 2. Prestación del servicio.*

Tendrán derecho a la prestación de este servicio todas las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación, y demás órganos análogos de naturaleza urbanística que en virtud de lo dispuesto en el art. 70 y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y artículos 134.1 y 153.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo soliciten a este Ayuntamiento.

*Artículo 3. Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se extiende a las deudas de las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación, y demás órganos análogos de naturaleza urbanística cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio municipal, sin que sea exigible al Ayuntamiento el realizar actuaciones fuera de dicho territorio. En todo caso, los titulares de dichas deudas deberán tener su domicilio fiscal en territorio nacional o bien, tener nombrado representante autorizado en dicho territorio.

*Artículo 4. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por el Ayuntamiento de Palomares del Río, a través de su Servicio Municipal de Recaudación en vía ejecutiva de las cuotas adeudadas a Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación, y demás órganos análogos de naturaleza urbanística que siendo competencia de las mismas hayan solicitado al Ayuntamiento este servicio.

*Artículo 5. Devengo.*

La obligación de contribuir nace en el momento de la aceptación por parte del Ayuntamiento de proceder a la prestación del servicio a petición de las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación, y demás órganos análogos de naturaleza urbanística.

*Artículo 6. Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente Tasa las Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación, y demás órganos análogos de naturaleza urbanística que soliciten al Ayuntamiento de Palomares del Río la prestación del servicio de recaudación en vía ejecutiva de las cuotas adeudadas a la misma.

*Artículo 7. Funciones del Ayuntamiento a través del OPAEF y de las juntas de compensación, entidades urbanísticas colaboradoras de conservación, y demás órganos análogos de naturaleza urbanística.*

*1. Corresponde al Ayuntamiento a través del OPAEF:*

a) Notificar la providencia de apremio dictada por el órgano de recaudación competente y realizar las actuaciones del procedimiento de apremio encaminadas al cobro de las deudas.

b) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas una vez notificada la providencia de apremio.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por el órgano de recaudación del Ayuntamiento, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de dichos actos, conforme al régimen descrito en el apartado quinto del artículo 8.

e) Defender los derechos de cobro relativos a los recursos objeto de la presente Ordenanza que se hallen sujetos a proceso concursal, en aquellos casos en que las deudas de las entidades urbanísticas enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza se encuentren cargadas en la base de datos del Ayuntamiento.